

LA ASSOCIACIÓ D'ARXIVERS VALENCIANS sobre la JUNTA DE EXPURGO DE DOCUMENTOS JUDICIALES.

La Associació d'Arxivers Valencians informa que como Asociación no participamos ni conocemos directamente el trabajo realizado por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales, pero atendiendo a lo publicado hasta el momento en documentos oficiales, parece que el proceso iniciado para determinar la eliminación o conservación de documentos está siendo conforme a ley.

El RD 937/2003, de 18 de julio, de BOE 30 de julio de 2003, de Modernización de Archivos Judiciales establece en su capítulo III la creación y composición de las Juntas de Expurgo y regula el procedimiento previo al dictamen de expurgo, es decir la remisión de relaciones documentales, la devolución de los documentos aportados al proceso y su publicidad.

Los RD 293/1995, 1994 y 1950/1996 de 23 de agosto recogen los traspasos a la Comunidad Valenciana de las funciones de la administración del estado en materia de provisión de medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la administración de Justicia, por lo que a partir de esa fecha corresponde al Consell de la Generalitat Valenciana el desarrollo del Real Decreto 293/1995 en lo referente a la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales que debe constituirse en la Comunidad Valenciana. El Decreto 61/2006, de 12 de mayo del Consell (DOCV 16/05/2206) aprueba el Reglamento de la Junta de Expurgo de Documentos y crea el Fondo Histórico Judicial de la Comunidad Valenciana.

En estos momentos, se están cumpliendo las actuaciones y los plazos previstos en el artículo 16 del RD 937/2003 de anuncio público por el que

se “declaran terminados, prescritos o caducados...” los expedientes judiciales. http://www.gva.es/c_justicia/decanato/expurgo/Anuncio-expurgp-cas.pdf .

Transcurridos los dos meses correspondientes para que cualquier ciudadano implicado pueda recoger sus documentos, es previsible que se inicien los procedimientos de valoración, y que la Administración competente en materia de patrimonio histórico, según determina el apartado 3 del artículo 17 del RD 937/2003, de 18 de julio, emita tal como se indica, el preceptivo informe vinculante. Por último decir que, sólo se podrá llevar a cabo la destrucción (de los documentos anunciados) “cuando la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales, de acuerdo con las tablas de valoración, haya tomado el acuerdo correspondiente y éste haya sido publicado en el Diari Oficial de la Generalitat”. (art.3.2 del Decreto 61/2006)

Parece pues, que las actuaciones hasta ahora realizadas son las establecidas en los procedimientos aprobados por lo que, en estos momentos, la Associació d'Arxivers Valencians no tiene nada que objetar.

No obstante, no queremos dejar pasar esta ocasión para manifestar nuestra denuncia ante el deterioro y abandono de los archivos de Justicia de la Comunidad Valenciana, tanto en materia de inmuebles como de personal cualificado, esperando que estas actuaciones no solo constituyan una necesidad imperiosa de eliminación de documentos sino que más bien, obedezcan a un compromiso firme de una actuación global en los archivos de Justicia.

http://www.levante-emv.com/secciones/noticia.jsp?pRef=2859_19_124888_Comunidad-Valenciana-Trabajo-tres-meses-Consell-para-corregir-deficiencias-archivo-judicial

La Junta Directiva de la AAV